



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 19 de febrero del 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, Diputada Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la Ley EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la Ley en Materia de Desaparición, es establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

competencia, establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas; regular la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes, sobre la eficacia y eficiencia de resultados en materia de hallazgo de personas desaparecidas, y de los programas establecidos para el combate a la desaparición de personas; garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable.

El artículo 33 de la ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares de la entidad, señala que se debe contar con un Consejo Estatal Ciudadano que es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas, que forma parte del Mecanismo Estatal.

En este orden de ideas, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la misma ley, señala que será a través de la Legislatura del Estado el nombramiento de las y los integrantes de este Consejo Estatal Ciudadano, al respecto, es importante señalar que la última Convocatoria para la selección de cuatro de los integrantes de dicho Consejo, fue emitida por la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición y publicada el 6 de octubre de 2023 en la Gaceta del Gobierno, sin embargo dicha facultad no está incluida de manera expresa en la ley correspondiente, por lo que se propone una reforma al texto del



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

segundo párrafo de la fracción III del artículo 34, para dotar de manera específica de dicha atribución a la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia.

Cabe señalar que las acciones del Consejo Estatal Ciudadano buscan garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos establecidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta LXII Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la Ley EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo 1.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Art. 34.- ...



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

III.- ...

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombradas por la Legislatura del Estado, **a través de la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición**, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley. **Lo anterior, considerando los plazos y términos pertinentes para la emisión y publicación de la Convocatoria correspondiente.**

TRANSITORIOS

Primero.- La Legislatura del Estado de México, deberá emitir la Convocatoria correspondiente para la selección de los y las Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano que contempla la **Ley EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, en los plazos que considere pertinentes la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidios y Desaparición.



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Segundo.- La Legislatura del Estado de México, deberá implementar las acciones necesarias para la elaboración y publicación de la Convocatoria correspondiente en los medios de difusión que acuerde la Comisión Legislativa convocante.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN